



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO MILITAR

### ESTADO MAYOR

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«General Secretaría Guerra en telegrama hoy dícese: «Boletín Oficial hoy 18 publicará orden Generalísimo sobre concentración reclutas pertenecientes reemplazos 1939, días 15 al 31 de Julio, primero y segundo trimestres; 10 al 16 Agosto, tercer trimestre; días 20 al 26 Agosto cuarto trimestre. Normas concentraciones anteriores. Comuniquen orden Autoridades Militares y civiles territorio su mando para mayor publicidad posible verificándolo Caja Reclutas toda rapidez. — Trasládoles para conocimiento y efectos, debiendo interesar de Gobernador civil inserción BOLETÍN OFICIAL y mayor publicidad posible.»

Lo que traslado a V. E. para su publicación urgente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo remitir a este Gobierno Militar un ejemplar donde se inserte dicha disposición.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Cáceres a 19 de Julio de 1937. — El General Gobernador Militar, Ricardo de Rada.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Plaza.

2667

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

Se recuerda a todos los comerciantes, almacenistas y detallistas de toda clase de artículos, las diferentes órdenes Superiores que prohíben terminantemente cualquier elevación de precios en la venta de artículos que suponga alteración de los que regían en la fecha gloriosa del 18 de Julio de 1936, sin que previamente se haya obtenido la correspondiente autorización de esta Junta de Abastos.

Para solicitar la misma deberán presentar las facturas de procedencia debidamente autorizadas por las

Juntas de Abastos de las provincias respectivas.

Hago saber para general conocimiento, que no se tomará en cuenta ningún descargo sobre expedientes que se instruyan por alteraciones de precios en la venta de cualquier clase de artículos, si las facturas de origen no están aprobadas por las correspondientes Juntas de Abastos.

Cáceres, 20 de Julio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2662

#### CIRCULAR

Para general conocimiento y su debido cumplimiento por parte de todos los habitantes de esta provincia de Cáceres, hago saber que en la sesión plenaria celebrada por la Junta de Abastos de mi Presidencia, en el día de ayer fueron aprobados los siguientes precios de tasa, para la venta de los artículos de primera necesidad que se citan:

Aceite: Precio de venta por el productor, 21'50 pesetas los once kilos y medio.

Precio de venta al público, será fijado por las Alcaldías de los respectivos municipios, teniendo en cuenta que el beneficio máximo que pueden autorizar a los detallistas no podrá ser superior al SEIS POR CIENTO sobre el precio marcado al productor, más los gastos de adquisición y transporte del producto desde el centro productor al centro consumidor.

Azúcar: Cortadillo primera, 2'20 pesetas el kilo.

Cortadillo segunda, 2'05.

Terrón, 1'80.

Molida, 1'70.

Alubias: Del Barco, tipo extra, 1'50 pesetas el kilo.

De la Bañeza, tipo corriente, 1'40.

Bacalao: Tipo Noruega y Escocia, 3'30 pesetas el kilo.

Tipo Perro, 2'40.

Bujías: Cualquier procedencia, 3'40 pesetas el kilo.

(Como este artículo tiene su venta normal en paquetes de diferentes pesos, se señalará por los comerciantes vendedores el precio del paquete con arreglo al peso del mismo y sirviendo de base el unitario de kilo que se fija.)

Galletas: Clase extra, 2'75 pesetas el kilo.

María, empaquetadas, 4'50.

María, a granel, 4'00.

Lentejas: Clase extra, 1'20 pesetas el kilo.

Clase fina, 1'10.  
Leche condensada: En botes, 1'80 pesetas, el bote.

Carburo: Clase A., grueso, 1'25 pesetas, el kilo.

Clase B., menudo, 1'10.  
Pimentón: Clase extra, 4 pesetas, el kilo.

Clase corriente, 2'40.  
Pasta para sopa: Clase corriente, 1'25, pesetas el kilo.

Sal: Sal gorda, 0'10 pesetas, el kilo.

Sal fina, 0'15.  
Jabones: Blanco primera, 1'80 pesetas el kilo.

Blanco segunda, 1'75.  
Verde primera, 1'70.  
Verde segunda, 1'60.

Café: Tueste natural, 16 pesetas el kilo.

Torrefacto empaquetado, 15.  
Torrefacto a granel, 14.

Patatas: Precio de venta al productor, 0'25 pesetas kilo sobre vagón.

Precio al público, 0'325.  
Embutidos: Chorizo primera 7 pesetas el kilo.

Chorizo extra, 8.  
Chorizo de lomo, 10.

Lomo en caña, 14.  
Jamón espichado añejo, 16.

Jamón espichado nuevo, 14.  
Jarrón entero añejo, 8.

Jamón entero nuevo, 7.  
Tocino, 3'50.

Conservas de Pescado: Sardinillas en aceite en latas de 5 kilogramos, 9 pesetas la lata.

Sardinillas en aceite en latas de 1,750 kilogramos a 2 kilos, 3'25 pesetas la lata.

Sardinillas a granel, en aceite, 2'30 pesetas el kilo.

Sardinillas en aceite en latas de 150 gramos y 30 milímetros, 0'45 pesetas la lata.

Garbanzos: De 70 granos en onza, 0'90 pesetas el kilo para el productor.

De 50 a 60 granos en onza, 1'50.

De 60 a 70 granos en onza, 1'30.

De 70 granos en onza en adelante, 1'10.

Vino común de mesa: Precio por arroba de 16 litros, 12 pesetas arroba.

Precio por litro, 0'80 pesetas el litro.

Estos precios son los fijados para la venta al público consumidor, salvo los que se indican para la venta por productores, y empezarán a regir a partir de la fecha de la publicación de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Por los señores Alcaldes se darán las oportunas órdenes, para que en todos los establecimientos donde se expendan estos artículos, se fijen estos precios en los correspondientes listines para conocimiento del público consumidor, haciendo saber a éste la obligación en que se encuentra, de denunciar ante mi Autoridad cualquier alteración que pretendan producir los comerciantes de estos artículos.

Cáceres, 20 de Julio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2663

#### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que antes del día 28, se ingresará lo recaudado por el concepto del «PLATO UNICO», en los días 1 y 15 del corriente mes, advirtiéndolo a los señores Alcaldes que de no hacerlo, me verá obligado a imponerles la multa de VEINTICINCO pesetas, por desobediencia a lo mandado.

Cáceres, 19 de Julio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2664

#### CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 del mes actual, se publicó la siguiente Circular:

«Para general conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio Pro Combatiente, se hace saber que los días 24, 25, 27 y 28 del corriente mes, de diez a una, se pagarán los Padrones del Subsidio del mes de Julio actual. Los pagos se harán a las personas que designen las Juntas municipales, las que presentarán los oficios ante la Secretaría de la Junta Provincial, acreditando la personalidad y el derecho del cobro. Con objeto de evitar gastos y teniendo en cuenta que la mayoría de los Ayuntamientos tienen en esta capital, Apoderados o Agentes, convendría que el cobro de los Padrones se hiciera por conducto de estas personas al fin indicado. Se hace saber al propio tiempo, que si transcurrido el día 28 del mes actual, no se han cobrado los Padrones, las Juntas municipales serán responsables de las

cantidades que importen los Pa-drones.

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 19 de Julio de 1937.—El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2665

El «Boletín Oficial del Estado» número 271, correspondiente al día 18 de Julio de 1937, publica la siguiente disposición:

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de Agosto, los nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de Agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirá las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en

lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos a 18 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

2676

## Administración de Rentas Públicas

### Negociado de Patente Nacional de Automóviles

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión de las cantidades líquidas que les corresponde percibir por el concepto de Patente Nacional, durante el segundo semestre de 1936, con la advertencia de que, para el percibo de las mismas, dispondrán del plazo único de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Nombre de los Ayuntamientos y pesetas que les corresponde percibir

Acehuche, 135'76 pesetas; Alcántara, 452'51; Alcuéscar, 678'77; Aldea del Cano, 497'76; Aldeanueva

del Camino, 316'76; Alía, 271'50; Almoharín, 407'26; Arroyo del Puerco, 678'77.

Baños de Montemayor, 362'01; Brozas, 1.131'28.

Cabezuela del Valle, 90'51; Cáceres, 18.869'80; Calzadilla, 135'75; Cañamero, 90'51; Cañaveral, 407'27; Casar de Cáceres, 543'02; Casar de Palomero, 181; Cilleros, 181; Coria, 769'27; Cumbre (L.), 135'75; Garrovillas, 543'02; Gata, 226'26; Gordo (El), 90'51; Guadalupe, 543'02.

Hervás, 226'25; Hoyos, 362'01.

Ibahernando, 271'51.

Jaraiz, 995'52; Jarandilla, 316'76; Jerte, 135'76.

Logrosán, 905'03; Losar de la Vera, 45'25.

Madrigal de la Vera, 271'51; Madrigalejo, 271'50; Madroñera, 678'77; Malpartida de Cáceres, 316'77; Majadas, 1.795'55; Monroy, 362'01; Montánchez, 1.086'03; Moraleja, 452'52.

Navaconejo, 135'75; Naval Moral de la Mata, 1.448'04; Navas del Madroño, 316'76.

Peraleda de la Mata, 181; Perales del Puerto, 543'02; Piornal, 135'75; Plasencia, 6.154'18; Plasenzuela, 135'75.

Salorino, 362'01; Salvatierra de Santiago, 90'51; San Martín de Trevejo, 226'25; Santa Cruz de la Sierra, 45'25; Santiago de Carbajo, 135'75; Sierra de Fuentes, 90'50.

Talaván, 90'51; Tornavacas, 316'76; Torrejoncillo, 678'77; Torrejón el Rubio, 45'25; Torquemada, 45'25; Trujillo, 4.932'40.

Valencia de Alcántara, 2.307'82; Valverde del Fresno, 362'01; Villamiel, 226'25; Villanueva de la Vera, 90'51; Villar de Plasencia, 45'25.

Zarza la Mayor, 316'76; Zorita, 814'53.

Total, 56.428'41.

Cáceres, 16 de Julio de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja Berrocal.

2634

## Juzgados

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jarandilla y su partido, designado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes, Juez instructor del expediente que se dirá.

Por el presente se cita a los vecinos de Villanueva de la Vera, cuyo actual paradero se ignora, Narciso Cordero Luis, Macario López Capilla, Julián Merchán Fernández, Pío Cordero Timón, Jesús Timón Timón, José Fernández Ramos, Zoilo Recio Galán, Justo Huertas Timón, Sixto Timón Castañar, Laureano Timón Luis, Dionisio Timón Fraile, Antonio Mayo Martín, José Mayo Martín, Felipe Acosta Timón, Apolinar Acosta Timón, Manuel García Fernández, Petra Bohoyo Serrano, Mauricio Alvarez Mateos, Enrique García Hernández, Pedro Morcuende Prieto, Segundo Rubio Jiménez, Macario Martín Robledo, Ignacio Rubio Vázquez, Miguel Sánchez González, Segundo Timón Acosta, Ildefonso Salinero Vázquez, José García Salinero, Felipe Timón Luis, Pedro Tornero Quintana, Urbano Redondo Figueroa, Román Timón Luis, Segundo Timón Luis, Félix Timón Luis, José Timón Luis, Francisco González Luis, Cirilo Marcelo Ambrosio, Simón Bergio Fernández, Emilio Sán-

chez Iñigo, Benito Salinero Sánchez, Tomás Salinero Vázquez, Santiago Salinero Sánchez, Víctor Salinero Sánchez, Ángel Fernández Salazar, Pedro Alvarez Salazar, José Naranjo Gómez, Eugenio Arriba Vázquez, Antonio Arriba Vázquez, Eduardo Arriba Vázquez, Francisca Timón Luis, Vitaliano Barco Fernández, Laureano Segovia Huertas, Juan Caset Alvarez, Bernardo Merchán García, Gregorio Carabia Matos, Dionisio Fernández Araujo, Sebastián Martín Prieto, Jesús López Ruiz, Paulino Ramos Timón, Ramón Sánchez Higuera, Epifanio Sánchez Higuera, Martín Sánchez Higuera, Rafael Ramos Núñez, José Merchán García, Manuel Segovia Huertas, Francisco García Prieto y José Ledo Oliver (a) Barceló, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente administrativo para declaración de sus responsabilidades civiles, que por delegación de la Comisión Provincial de incautación de bienes, se le sigue con el núm. 18 del corriente año, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla a 13 de Julio de 1937.—José Rodríguez.—El Secretario Judicial accidental, Florencio Sánchez.

2648

## Alcaldías

### MILLANES DE LA MATA

#### Repartimiento de utilidades

Confeccionado por la Junta general el Repartimiento de utilidades, correspondiente al año actual en este término, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, advirtiéndoles que éstas han de ser concretas, precisas y determinadas, pues en caso contrario no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Millanes de la Mata, 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Ángel Martín.

2647

### VILLANUEVA DE LA SIERRA

#### Edicto

El día veinticinco del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la tercera subasta para la venta del corcho de la «Dehesa Carrascal», de estos propios, bajo el tipo de TREINTA MIL PESETAS, y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Sierra, diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Matías B. Rubio.

(19-7'60 pstas.)

2659